

ORDENANZA FISCAL REGULADORA SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo de carácter real y titularidad municipal, cuyo hecho imponible, sujeto pasivo, base imponible, cuota, devengo, exenciones, período impositivo y gestión aparecen expresamente regulados en los artículos 61 a 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y a cuyo contenido se remite la presente Ordenanza en todo lo no regulado específicamente por ésta.

Artículo 2

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 3

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los Bienes de naturaleza Urbana queda fijado en el 0'55%

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0'65%.

Disposición transitoria.

1. De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria undécima de la Ley 39/1988, y los artículos 1º y 2º del R.D. 831/1989, de 7 de julio, que regula parcialmente dicha Disposición Transitoria, y para los años 1990 y 1991, las competencias que en relación con la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye al Ayuntamiento el artículo 78 de la Ley 39/88, de Haciendas Locales, excepto la recaudación, se delegan en la Gerencia Territorial del Centro de gestión Catastral y Cooperación Tributaria de esta provincia.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.